

RU 666825

RESOLUCIÓN N° 162-2021-DGA-CR

Lima, 20 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe N° 326-2021-DL-DGA/CR de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Departamento de Logística y el Memorando N° 415-2021-DTI-DGA/CR de fecha 9 de junio de 2021, emitido por el Departamento de Tecnologías de la Información.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de noviembre de 2020, el Comité de Selección, realizó la convocatoria el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 009-2020-CR-1, denominado "Adquisición e implementación de software Microsoft SQL Server Enterprise Edition o equivalente", el mismo que fue declarado desierto, toda vez que, no se presentaron ofertas al procedimiento de selección, según lo indicado en el acta del Comité de Selección, de fecha 25 de noviembre de 2020.

Que con fecha 29 de diciembre de 2020, el Comité de Selección, realizó la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-CR-2, a través del SEACE, siendo declarado desierto, mediante acta de fecha 9 de febrero de 2021, toda vez que, no se presentaron ofertas en el procedimiento de selección.

Que con fecha 9 de junio de 2021, mediante el Memorando N° 415-2021-DTI-DGA-CR, el Departamento de Tecnologías de la Información remitió al Departamento de Logística, el Informe N° 073-2021-AP-DTI-DGA-CR, elaborado por el Área de Proyectos, en calidad de área usuaria, a través del cual, dicha área solicitó la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-CR-2, toda vez que, ha desaparecido la necesidad de la contratación, en virtud a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento.

Que con fecha 6 de julio de 2021, mediante el Informe N° 326-2021-DL-DGA/CR, el Departamento de Logística, sustentó, en atención a lo informado por el área usuaria de la contratación, la cancelación del procedimiento de selección, conforme a las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento.

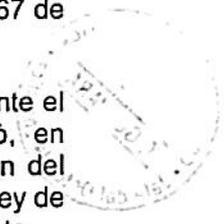
Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada -entre otros motivos-, cuando desaparezca la necesidad de contratar; condición que se cumple en el presente caso.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/07/2021 23:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/07/2021 09:34:07-0500



Que el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la formalización de la cancelación del proceso de selección -debidamente motivada-, deberá realizarse mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.



Estando a lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 009-2020-CR-2, denominado "Adquisición e implementación de software Microsoft SQL Server Enterprise Edition o equivalente", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Comunicar esta decisión al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes; conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/07/2021 23:18:41-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/07/2021 09:34:28-0500


TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (e) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

